

ANEXO 1

CONDICIONADO TÉCNICO QUE REGIRÁ LA CORTA DE ÁRBOLES PARA EL CONTROL DE LAS PLAGAS DE PERFORADORES EN LA COMUNIDAD VALENCIANA, EN CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN 25/2014, DE 29 DE OCTUBRE, DE LA CONSELLERIA DE INFRAESTRUCTURAS, TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE HACEN PÚBLICAS LAS ZONAS DE LA COMUNITAT VALENCIANA DONDE SE DECLARA OBLIGATORIO Y DE UTILIDAD PÚBLICA EL TRATAMIENTO PARA EL CONTROL DE LAS PLAGAS DE INSECTOS PERFORADORES QUE AFECTAN A LOS PINARES

Con motivo de la situación actual de las masas forestales donde la sequía y consiguiente efecto de las plagas ha dejado multitud de árboles muertos y afectados por plagas en 161 focos reconocidos en la Comunidad Valenciana distribuidos de la siguiente manera: 117 focos en Valencia, 38 en Castellón y 6 en Alicante.

Es necesaria la urgente corta y extracción de los árboles afectados por las plagas de perforadores, que se realizarán de acuerdo con las siguientes condiciones:

1. Se deberá cumplir la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal, de la Comunidad Valenciana y su reglamento de desarrollo.
2. Se estará a lo dispuesto en el Decreto 7/2004, de 23 de enero de la Consellería de Medio Ambiente por el que se aprueba el pliego general de normas de seguridad en Prevención de incendios forestales a observar en la ejecución y trabajos que se realizan en terrenos forestales o en sus inmediaciones.
3. Se dejarán libres de restos de la corta bandas de 10 metros de anchura a ambos lados de las pistas forestales y de las carreteras, realizando estas labores de forma inmediata al apeo y procesado de los troncos.
4. Se eliminarán todos los árboles totalmente secos en los focos detectados por las plagas, de conformidad con la Orden.
5. De los árboles que están parcialmente verdes, se deberán cortar todos los que el personal técnico decida eliminar por encontrarse con insectos en su interior para evitar la emergencia de la nueva generación de insectos. Dicha decisión se deberá tomar en función de la existencia de perforaciones visibles.
6. La madera que resulte de las cortas del punto 5 deberá ser astillada o descortezada inmediatamente después de la corta o extraída del monte a planta para su procesado industrial inmediato. Podrán quedar sin descortezar aquellos troncos procedentes de árboles secos en los cuales se determine que no tiene presencia de insectos en su interior.
7. La declaración de utilidad pública y tratamiento obligatorio la lucha contra una plaga o enfermedad forestal hecha por la Consellería competente en materia de Medio Ambiente,

(Orden de noviembre de 2014), obliga a los titulares de los terrenos afectados por la citada declaración de utilidad pública , a aceptar obligatoriamente los trabajos y medidas de prevención y extinción de la plaga correspondiente.

8. Será obligatorio que cada propietario presente la comunicación adjunta.
9. Se adjunta documento de Recomendaciones para el Control de Plagas para su divulgación a los afectados.